

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1005/19 URBASER/ GRIÑÓ

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de enero de 2019 tuvo entrada en la CNMC notificación de la operación de concentración económica consistente en la creación de la empresa en participación LESTACA PROYECTOS S.L. por parte de URBASER, S.A. (URBASER) y CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L. (CORPORACIÓ GRIÑÓ) para la construcción y explotación de la planta de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en Riba-Roja d'Ebre (Tarragona), que ha dado origen al expediente C/1005/19.
- (2) Con fecha 7 de febrero de 2019 se requirió información adicional a la notificante acordándose la suspensión del plazo máximo de resolución del procedimiento. Ante la respuesta incompleta de la notificante dicho requerimiento fue reiterado el 19 de febrero de 2019 comunicándose que el plazo continuaba suspendido. El 5 de marzo de 2019 se recibió respuesta al requerimiento y se notificó el levantamiento de la suspensión de plazo con fecha 6 de marzo de 2019.
- (3) La operación se formaliza mediante un contrato suscrito el 22 de junio de 2017 y prorrogado con fecha 2 de octubre de 2017 en el cual se acordó un plazo para la conformación del vehículo asociativo que gestionaría la planta. Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2018 se creó una sociedad encargada del desarrollo y gestión del proyecto, la empresa en participación, LESTACA PROYECTOS, S.L. (LESTACA).
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de marzo de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (5) Las partes no han pactado restricciones accesorias.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (7) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1.d) del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero para tramitarse mediante formulario abreviado¹.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 URBASER, S.A. (URBASER)

- (10) URBASER es la matriz de un grupo de empresas activas en el mercado de tratamiento y gestión de residuos con presencia en España, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido, Estados Unidos, México, Argentina, Chile, Venezuela, Egipto y Marruecos.
- (11) URBASER ofrece servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y reciclaje, gestión de zonas verdes gestión integral del ciclo del agua y construcciones medioambientales.
- (12) Según la notificante el volumen de negocios de URBASER en España en 2017 fue de **[>60] millones de euros**.²

III.2 CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L (CORPORACIÓ GRIÑÓ)

- (13) CORPORACIÓ GRIÑÓ se dedica a servicios medioambientales y de energía verde centrandó su actividad en el tratamiento de residuos. Concretamente está activo en servicios de recogida y transporte de residuos, limpiezas industriales de alta presión y gestión de residuos urbanos e industriales.
- (14) Según la notificante el volumen de negocios de CORPORACIÓ GRIÑÓ en España en 2017 fue de **[>60] millones de euros**.

IV. VALORACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados pues, de acuerdo con las estimaciones de cuotas aportadas por las notificantes, los solapamientos son limitados y no se derivan riesgos de las cuotas resultantes en los mercados afectados.
- (16) A la vista de todo lo anterior, la presente operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

¹ La notificante ha aportado una estimación de volumen de negocios inferior [...]de euros para los [...]años de vida útil de la Planta

² Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido ha sido declarado confidencial.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.